

RESOLUCIÓN EXENTA N°  912

Valparaíso, 01 MAR 2011

Vistos: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

Considerando:

1. Que el artículo 10 de la citada ley de transparencia señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada, causales que se reiteran en el artículo 7, del decreto 13 antes referido, reglamentario de la ley 20.285.
5. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W-0001791, de 17.02.11, don Rodrigo Gonzalez, requiere "Minuta jurídica sobre interoperabilidad Aduana-Puerto en proceso de exportación. Se desconoce fecha del documento pero fue emitida y circulada por la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, durante el año 2010".
6. Que el número 1, letra b), del artículo 21 de la ley sobre transparencia señala que se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, "cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".



7. Que complementando la causal de denegación antes citada, la letra b), del artículo 7, del decreto 13, reglamentario de la ley en comento, prescribe que "se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios."

8.- Que con fecha 20.09.06 y considerando que el Servicio de Aduanas se encontraba desarrollando un proyecto denominado "Simplificación y automatización de los controles de ingreso de mercancías a zona primaria", el cual incorporaba la coordinación de procedimientos con los distintos operadores que participan en la cadena logística de la salida de mercancías del país, materia que de manera general ha recibido la denominación de "Interoperabilidad Aduana-Puerto en Procesos de Exportación", se procedió a emitir la Resolución 4828, reemplazándose el numeral 5 del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras y complementándose en Apéndice I del mismo Capítulo.

9. Que, la minuta requerida por el señor Gonzalez sobre la interoperabilidad hace un análisis general sobre las atribuciones y funciones de Aduanas en zona primaria; sobre los procesos de ingreso a dicha zona y presentación de las mercancías al Servicio; ingreso de las mercancías a zona primaria y autorización de salida, y regulación administrativa de la presentación de las mercancías al Servicio e ingreso de las mismas a zona primaria y autorización de salida, abordando en esta parte la Resolución 4828 antes citada, sobre interoperabilidad, formulando al final conclusiones sobre dicha interoperabilidad.

10. Que, la minuta referida no contiene fecha ni firma, no se encuentra en el archivo oficial de minutas de la Subdirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Aduanas, no habiendo sido validada ni sancionada por el Servicio, por lo que no constituye un documento oficial de este Órgano, tratándose sólo en un documento interno de trabajo que refleja la opinión de su autor, más no de la Institución.

11. Que, a mayor abundamiento, las conclusiones que contiene no corresponden necesariamente a una realidad objetiva, por cuanto las anteriores no se encuentran respaldadas por ningún estudio o informe técnico que permita sustentarlas, circunstancia que precisamente ha conducido a la autoridad aduanera a no validarlas ni sancionarlas, tratándose más bien, y como se ha dicho, de simples apreciaciones o de la opinión de su autor.

12. Que, en razón a lo expuesto y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 21, número 1, letra b), de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado y 7, del decreto 13, reglamentario de la anterior, esta Superioridad ha resuelto dar acceso a la solicitud formulada por el señor Gonzalez, de manera parcial, entregando la minuta requerida, excluidas las conclusiones, las que, como ya se ha dicho, no constituyen la opinión oficial o formal del Servicio sobre la materia, tratándose solo de la opinión de su autor, al margen de validación o sanción alguna.

Teniendo Presente: Las disposiciones de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en particular la letra b), del número 1, del artículo 21, el artículo 7 del decreto 13, reglamentario de la referida ley, y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

Resolución:

Ha lugar, parcialmente, a la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W-0001791, de 17.02.11, realizada por don Rodrigo Gonzalez por la causal señalada en el artículo 21 N°1, b) de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, adjuntándose a la presente resolución la minuta solicitada, con exclusión de sus conclusiones.

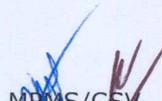
No ha lugar a la entrega del apartado "Conclusiones" de la referida minuta.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

Anótese y Notifíquese



Gonzalo Sepúlveda Campos
Director Nacional de Aduanas (T y P)



MPMS/CSV
Ex. 305, de 17.02.11

13004